



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.232

Miércoles 05 de septiembre de 2007

Comisión Nacional de Trabajo Agrario Resolución 49/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO:

Los expedientes Nº 1.229.647/07 y Nº 1.232.884/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 15 y 21 de fecha 21 de abril de 2006 y 8 de mayo de 2007 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 1.229.647/07 la entidad sindical UATRE ha solicitado un incremento del 3% (TRES POR CIENTO) en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 21/07.

Que asimismo mediante Expediente Nº 1.232.884/07 la misma entidad sindical solicita la unificación de los movimientos establecidos en las Resoluciones C.N.T.A. Nros. 15/06 y 21/ 07, así como la equiparación de los aumentos sufridos por ambas.

Que ambas Resoluciones determinan remuneraciones para la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en jurisdicción de la misma Comisión Asesora Regional; razón por la cual los representantes sectoriales han coincidido en la necesidad de proceder a unificar los movimientos establecidos en ambas normas y proceder a adecuar las referidas remuneraciones mínimas.

Que la presente se dicta con el solo voto negativo del representante de CONINAGRO y la abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN

NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse a la tabla de movimientos y remuneraciones aplicables al personal que desarrolla tareas en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, los movimientos consignados en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 15 de fecha 21 de abril de 2006.

Art. 2º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, según se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.026
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.148
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata	
4) forma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.026
5) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.180
6) Descargar a granel paleando para un solo costado	\$ 0.180
7) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.026

8) Paleo en medios de transporte	\$ 0.148
9) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.148
10) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.105
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.677
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.722
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.141
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.180
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	\$ 0.180
16) Carga a granel en vagones	\$ 0.045
	CON SAC POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 2.17
	CON SAC POR UNIDAD
18) Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	\$ 47.49
19) Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	\$ 88.20
20) Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	\$ 115.34
Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.	

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) (Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas \$ 54.48. En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de \$ 27.24 (veintisiete con veinticuatro centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto \$ 0,817.

MOVIMIENTO DE BOLSAS	50% Con S.A.C. Por bolsa
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 máximo -	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.239
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.299
3) Estibador o pilero	\$ 0.053

4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.085
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.065
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.090
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.090
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.118
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	\$ 0.374
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	\$ 0.561
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.329
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.329
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 0.568
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 máximo -	50% Con S.A.C. Por bolsa
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	\$ 0.854
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.524
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.524
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.584
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.584
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.90
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.90
21) Recargo por pesar	\$ 0.239
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.45
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.538
24) Lauchero por día	\$ 59.93
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga c/cinta	\$ 0.296
2) Derecho carga o descarga s/cinta	\$ 0.358
3) Estibador o pilero	\$ 0.090
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.090
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.090
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.090
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.090
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.675
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 0.675
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	\$ 0.90
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 0.90
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 0.90
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	\$ 0.786
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	\$ 0.778
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.403
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.209
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.194

18) Recargo por pesada	\$ 0.149
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 59.93
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.133
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 Its	\$ 0.133
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 Its	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	
1) Mover cinta o chimango	\$ 9.00
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 9.00
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 13.47
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 9.00
5) Movimiento de lonas	\$ 4.50
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 22.47
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.239
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.0592
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.554
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 5.61
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 22.47
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.675
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.408
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.675